

Publicación No. 564-A-2007

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículo 42 y 44, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 2°, fracción I, 5°, 8° y 14, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Considerando

Que es deber constitucional del Gobernador del estado, atender las necesidades colectivas y adoptar las medidas para la buena marcha de la Administración Pública Estatal, con la finalidad de cumplir los objetivos y metas que permitan eficazmente satisfacer las necesidades y expectativas de la población, así como, fomentar el desarrollo de los sectores productivos de la Entidad, en beneficio e interés de la sociedad chiapaneca.

En ese sentido, la presente Administración, acorde a las políticas públicas y las demandas sociales, ha fijado su compromiso con la sociedad chiapaneca, a fin de reorientar las atribuciones de los diversos órganos que forman parte del Poder Ejecutivo del Estado, redefiniendo sus atribuciones para satisfacer eficazmente las necesidades de la población, y generar con ello el beneficio colectivo del pueblo de Chiapas.

Una de las políticas públicas que resulta primordial para este Gobierno, es sin duda, la referida a la atención y protección de las mujeres, como eje fundamental de la familia y pieza fundamental en el desarrollo integral de los Gobiernos Modernos, así, la presente Administración, ha llevado a cabo diversas acciones relacionadas a brindar seguridad jurídica y garantizar la participación e intervención de las mujeres en los ámbitos, social, político, cultural, y económico de nuestro Estado, procurando en salud y la integración de una legislación a favor de las mujeres, para inhibir las cifras de desigualdad, violencia, acceso a recursos, participación política y autonomía de las mujeres, que siguen evidenciado(SIC) en nuestro País la inequidad entre mujeres y hombres.

Al respecto, en el año dos mil se instituyó oficialmente el Instituto de la Mujer, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social, que tiene por objeto crear condiciones que posibiliten el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida económica, política, social y cultural, así como, instrumentar mecanismos que permitan alcanzar su desarrollo integral y condiciones de equidad, paridad y7 no discriminación por cuestiones de género, etnia, clase y edad.

Así, el Instituto de la Mujer tiene como misión la de promover una cultura de equidad de género que garantice el ejercicio de la acción y participación social, en

relación a los derechos de las mujeres en la vida económica, política, social y cultural; sin embargo, desde su constitución, dicho organismo no ha sufrido cambios en su funcionamiento y organización, en relación a las grandes transformaciones sociales y la actualización de su marco normativo interno, por lo que, resulta necesario, fortalecer y adecuar su marco jurídico, adecuándolo a la cambiante dinámica social en la que esta inmersa la realidad del Estado, a través de su reconstitución, el fortalecimiento de sus atribuciones, la reorganización de sus subórganos integrantes y, su reorganización como órgano administrativo desconcentrado adscrito a la Secretaría de Desarrollo Social, a fin de que éste alcance los objetivos y metas para los que fue creado.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el presente:

Decreto por el que se crea el “Instituto Estatal de las Mujeres”

Capítulo I De la Creación y domicilio

Artículo 1°.- Se crea el Instituto Estatal de la Mujeres, en adelante “**IEM**”, como órgano administrativo desconcentrado adscrito a la Secretaría de Desarrollo Social, con plena autonomía técnica, administrativa, de gestión, operativa, presupuestal y de ejecución, para el adecuado desarrollo de sus atribuciones, mismo que atenderá los asuntos que este instrumento y la normatividad aplicable le señalen, estableciendo su domicilio en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Capítulo II De su Objeto

Artículo 2°.- El “**IEM**” tendrá como objeto principal, crear las condiciones que posibiliten el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vía económica, política, social y cultural, así como, instrumentar mecanismos que permitan alcanzar su desarrollo integral y las condiciones de equidad, paridad y no discriminación por cuestiones de género, etnia, clase y edad.

Artículo 3°.- Para el cumplimiento de su objeto, el “**IEM**” tendrá de manera general, las siguientes atribuciones:

- I. Promover, proteger y difundir los derechos de las mujeres, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo particular del Estado de Chiapas y aquellos previstos en los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por el Gobierno Mexicano.
- II. Coadyuvar en la construcción de nuevas relaciones paritarias y equitativas entre mujeres y hombres, entre sectores de la sociedad, y entre Estado y la sociedad, para acceder a un desarrollo humano y sustentable de las mujeres.

- III. Contribuir al logro de la autodeterminación y empoderamiento de las mujeres a partir del reconocimiento e impulso de su organización e iniciativas, para lograr un mejor posicionamiento social y una mayor capacidad de toma de decisión en las esferas pública y privada. Propiciando de esta manera una mayor participación del género femenino en los espacios públicos y una mayor representación en cargos de elección popular y en las estructuras de gobierno.
- IV. Promover la transversalidad del enfoque de género en la elaboración y monitoreo de las diferentes entidades de gobierno, así como, una cultura de dignificación de la imagen de la mujer en los medios masivos de comunicación
- V. Promover y monitorear en el Estado el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Tratados Internacionales, celebrados en términos de lo dispuesto por el artículo 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a favor de las mujeres.
- VI. Coordinar el diseño y ejecución del plan de igualdad de oportunidades a favor de las mujeres con las diferentes Dependencias y Entidades del Gobierno, así como con la participación activa y comprometida del sector social.
- VII. Diseñar y proponer políticas públicas que garanticen el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres, a través de planes, programas y acciones con perspectiva de género.
- VIII. Integrar diagnósticos y estudios con enfoque de género que permitan tener una imagen actualizada de la problemática de las mujeres en los Municipios en particular y en el Estado de forma general.
- IX. Elaborar y ejecutar los programas del Instituto, coordinar políticas normativas para el acceso de las mujeres a los programas sociales e institucionales respectivos, así como, promover la eficiente integración de la perspectiva de género en los programas gubernamentales.
- X. Convocar a las diferentes organizaciones civiles y sociales, así como, a los sectores académicos y educativos a fin de elaborar propuestas, planes y programas para mejorar la calidad de vida de las mujeres.
- XI. Proponer estrategias para la orientación de recursos a proyectos que contribuyan al mejoramiento de las condiciones económicas, políticas, culturales y sociales de las mujeres, concentrando esfuerzos y recursos en los sectores de mayor rezago en la Entidad.
- XII. Incidir en los medios de comunicación masiva con el objetivo de combatir los estereotipos e imágenes que atentan contra la dignidad de las mujeres.

- XIII. Procurar la incorporación y participación de las mujeres en espacios productivos del sector Público, Privado y social de nuestro Estado, conforme a su formación académica, capacidades y habilidades personales.
- XIV. Elaborar un programa operativo anual de las mujeres que constituya un enlace permanente con las Dependencias del Ejecutivo estatal, los sectores sociales y académicos, a fin de mantener actualizado el sistema de registro y seguimiento de las acciones que en el Estado se realizan a favor de las mujeres.
- XV. Propiciar y difundir una cultura de la no violencia hacia las mujeres y de igualdad y respeto entre géneros.
- XVI. Propiciar atención y seguimiento a mujeres en condiciones de vulnerabilidad; viudas, desplazadas, jefas de hogar, discapacitadas y migrantes, en coordinación con otras instituciones públicas que persigan el mismo objeto. De igual forma coadyuvar en la atención integral a mujeres víctimas de la violencia y promover el respeto a la diversidad cultural en el marco del reconocimiento de los derechos de las mujeres.
- XVII. Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y demás normatividad que le resulte aplicable, así como, las que otorgue expresamente el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 4°.- En el reglamento Interior del “IEM”, se definirá de manera particular el funcionamiento de éste, así como, sus demás atribuciones.

Capítulo III

De su Integración

Artículo 5.- El “IEM” para el desahogo de sus objetivos y atribuciones, se apoyará en la estructura orgánica que para tal efecto, le señale su reglamento Interior.

Artículo 6°.- El “IEM” estará a cargo de una Directora General, que será la Titular y responsable de éste, tendrá las atribuciones que este Decreto y el Reglamento Interior le asignen.

Artículo 7.- La Directora General del “IEM”, será nombrada y removida por el Gobernador del Estado.

Capítulo IV

De las Atribuciones de su Titular

Artículo 8.- La directora General del “**IEM**”, tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente al “**IEM**” ante toda clase de autoridades, personas públicas y privadas, nacionales e internacionales, en relación a las acciones correspondientes al objeto de su creación.

La representación a que se refiere esta fracción, comprende el ejercicio de todo tipo de acciones, y constituye una representación amplísima.

- II. Proponer las políticas en materia de atención, desarrollo, igualdad y participación de las mujeres, así como, dirigir los programas de actividades que se deriven de los acuerdos y convenios de coordinación que se establezcan para tal efecto.
- III. Ejecutar las acciones, políticas públicas y procedimientos que en materia de mujeres, le correspondan al “**IEM**”, con relación al objeto de su creación.
- IV. Coordinarse con las Dependencias, entidades y Unidades Administrativas del Poder Ejecutivo, para llevar a cabo las acciones correspondientes al cumplimiento del objeto del “**IEM**”.
- V. Planear, dirigir, coordinar y evaluar el funcionamiento del “**IEM**”, y ejecutar los programas y proyectos que a éste le correspondan.
- VI. Formular los programas de organización y las políticas generales y específicas a que deberá sujetarse el “**IEM**”, en el ejercicio de sus funciones.
- VII. Proponer a la instancia de gobierno correspondiente, la selección, contratación y promoción de los recursos humanos del “**IEM**”, de conformidad con las disposiciones administrativas aplicables.
- VIII. Suscribir y celebrar, en representación del “**IEM**”, toda clase de actos jurídicos y administrativos, contratos y convenios que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto.
- IX. Proporcionar los datos estadísticos y avances de programa sobre las labores desarrolladas por el “**IEM**”, para la formulación del informe anual de gobierno.
- X. Elaborar y presentar el anteproyecto de Reglamento Interior del “**IEM**”, así como, los manuales administrativos y las modificaciones que éstos requieran para llevar a cabo los programas y proyectos del “**IEM**”.

- XI. Participar y gestionar con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, para la obtención de los recursos que se requieran para llevar a cabo los programas y proyectos del “**IEM**”.
- XII. Organizar, administrar y conducir con niveles de calidad y excelencia al “**IEM**”, para el pleno cumplimiento de su objetivo y atribuciones.
- XIII. Coordinar la elaboración del presupuesto anual de egresos de gasto corriente e inversión del órgano a su cargo y vigilar la aplicación de acuerdo a lo planeado.
- XIV. Informar al Titular del Poder ejecutivo del estado, directamente o por conducto de las instancias correspondientes, los avances de los programas y proyectos del “**IEM**”, así como, lo relativo a su operación y funcionamiento.
- XV. Los demás asuntos que en razón al objeto de creación del “**IEM**”, le correspondan en términos de las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos, así como, las que le asigne el Gobernador del Estado.

Capítulo V De los Planes y Programas

Artículo 9°.- Los Planes y Programas que se generen a partir de la constitución del “**IEM**”, deberán ser acordes con los planes nacional y estatal de desarrollo.

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su expedición, y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se abroga el decreto por el que se crea el Instituto de la Mujer, Publicado en el periódico Oficial de Estado número 001, Cuarta Sección, Tomo II, de fecha ocho de diciembre del año dos mil, y se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- Los compromisos adquiridos, así como, los recursos humanos, materiales y financieros que a la entrada en vigor del presente Decreto, correspondían al Instituto de la Mujer, pasarán a formar parte del “**IEM**”.

Artículo cuarto.- La Secretaría de Administración, la de Finanzas, y la de Planeación y Desarrollo Sustentable, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que sean necesarias para la adecuación de la estructura funcional del órgano que se crea.

Artículo Quinto.- Los asuntos a cargo del Instituto de la Mujer, que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, se encontraban en trámite, serán asumidos de inmediato por el “**IEM**”.

Artículo Sexto.- Las atribuciones y referencias que en relación al Instituto de la Mujer, hagan las leyes, decretos, reglamentos y demás normatividad aplicables, se entenderán conferidas al “**IEM**”.

Artículo Séptimo.- La Directora GGeneral del “**IEM**”, deberá someter a la aprobación del Titular del Ejecutivo del Estado, en un término no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Decreto, el Reglamento Interior de dicho órgano desconcentrado.

Artículo Octavo.- En cumplimiento a lo previsto en el artículo 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del estado; en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintinueve días de agosto de dos mil siete.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.-María de los ángeles Cruz Hernández, Secretaría de Desarrollo social.- Rúbricas.